

FICHA TÉCNICA N° C 122818, “S. R. c/ B.A.D. s/ Restitución Internacional de Menores”.

FECHA: 3 de octubre de 2018

ANTECEDENTES Y CURSO DE ACCIÓN LEGAL PROPUESTO: La Excm. Cámara Primera de Apelaciones en lo Civil y Comercial, Sala Segunda, de La Plata, con fecha 9 de agosto de 2018 revocó la sentencia del Juzgado de Familia n° 2 de La Plata, rechazando la pretensión de restitución internacional de la menor M. S..

Contra dicho decisorio la actora planteó recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley y doctrina legal -arts. 161 inc. 3° a) de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y 278 y concs. del CPCC-, el que fue concedido por la Excm. Cámara.

La Procuración General ante la Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires consideró que correspondía rechazar el recurso impetrado.

SUMARIOS:

Interés superior del niño: *“...dado que una fijación apriorística de su superior interés en los casos de sustracción internacional podría atentar contra su concepción más clara, se admite asimismo que en ocasiones, aquella presunción objetiva que manda a su inmediata restitución a su centro de vida anterior a la vía de hecho actuada en su contra, pueda ser revertida ante la verificación de ciertas circunstancias que excepcionalmente aconsejen una solución contraria, justamente en aras del concreto interés superior del niño involucrado (conf. Pérez-Vera, Elisa, "Informe Explicativo del Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores", 1982, en <http://hcch.net/upload/exp1128s.pdf>, párr. 34). Ello así, pues el superior interés del niño, aún en este marco, debe ajustarse y definirse de forma individual, con arreglo a la situación concreta del menor y teniendo en cuenta su contexto y sus necesidades personales (conf. Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 14 [2013], párr. 32), de modo que eventualmente pueden presentarse ciertos acontecimientos, sea vinculados con conductas atribuibles al solicitante del retorno, sea con riesgos o situaciones existentes en su residencia habitual, sea con la propia opinión del menor sobre su destino, que justifican el*

rechazo a dicha restitución (SCBA LP C 120328 S 19/10/2016, autos “R. C. ,A. E. c/ G. ,a. A. s/ Exhortos y oficios”).

Formas de expresión no verbales del menor: *“tener en cuenta la opinión del menor no se reduce a la expresión verbal del adolescente, que puede expresar plenamente su opinión, sino que también abarca otras formas de expresión no puramente verbales ... En esta tarea se requerirá el desarrollo de capacidades técnicas y de equipos multidisciplinarios que se encuentren en condiciones de interpretar y descifrar opiniones comunicadas de formas no verbales” (Pérez Manrique, Ricardo C. “Participación judicial de los niños, niñas y adolescentes”, en RDF n° 43, ed. Lexis Nexis, 2009, p. 178).*

Error que da lugar al absurdo: *“El error que da lugar al “absurdo” puede surgir tanto de una incorrecta valoración de los hechos de la causa (absurdo material) sea por desinterpretación de la prueba, sea por dejar de lado prueba esencial, sea por obtener erradamente conclusiones de la prueba existente, etc., como de la indebida forma de razonar del a quo (absurdo formal) violándose las básicas reglas de la lógica” (CAMPS, Carlos Enrique. “Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires. Anotado. Comentado y Concordado”, Ed. Abeledo Perrot, Bs. As., 2012, Tomo I, p. 514).*

REFERENCIA NORMATIVA:

Arts. 161, inc. 3° a) de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y 278 y concs. del CPCC.

Art. 2642, 1° párr., Código Civil y Comercial de la Nación; arts. 12 y 13, Ley N° 23.857, que aprueba el Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, adoptado el 25 de octubre de 1980 por la 14° sesión de la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado.

Arts. 3 y 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 3, 24 y 27 de la Ley N° 26.061; 639, incs. a) y b) del CCyCN y 384 del CPCC.

REFERENCIA JURISPRUDENCIAL:

SCBA, LP C 120328, S 19/10/2016, autos “R. C. ,A. E. c/ G. ,a. A. s/ Exhortos y oficios”.

REFERENCIA DOCTRINARIA:

Pérez Manrique, Ricardo C. “Participación judicial de los niños, niñas y adolescentes”, en RDF n° 43, ed. Lexis Nexis, 2009, p. 178.

Camps Carlos Enrique, *Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires. Anotado. Comentado y Concordado*, Tomo I, Ed. Abeledo Perrot, Bs. As., 2012 p. 514.

ETIQUETAS: Interés superior del niño. Formas de expresión no verbales del menor. Error que da lugar al absurdo.